



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDERNALES**

CONSIDERANDO

- Que** la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;
- Que** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que** el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;
- Que** el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;
- Que**, la política pública nacional, la eliminación del Trabajo Infantil fue incorporada en los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 (SENPLADES 2007), incluyendo la erradicación de la mendicidad infantil, y continúa siendo una línea de política en el PNBV 2013-2017, en el que se prioriza la reducción del porcentaje de niños y niñas que trabajan y no estudian.
- Que** mediante Resolución No. 016 CNNA-2008, del 8 de mayo del 2008, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el "Reglamento de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia", que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia.



Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencia de servicio municipal la administración de servicios públicos: mercados, camales, terminales terrestres y cementerios.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Pedernales y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene como objeto declarar política pública del Cantón Pedernales la Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 3.- La presente Ordenanza tiene como principales fines:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el territorio del cantón Pedernales, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
3. Definir los mecanismos que permitan la articulación entre los diferentes actores presentes en el territorio, a fin de potenciar los servicios y recursos existentes que apoyen al Gad Municipal la aplicación de un modelo de gestión de prevención y erradicación de Trabajo Infantil en las áreas de servicios municipales;
4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.
5. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.



Art. 4.- Principios y disposiciones. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la convención sobre los derechos del niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador, así los siguientes principios:

- a) **Interés superior de la niña, niño y adolescentes.** - Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niñas, niños y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión de la niña, niño o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.** - Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos del Cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno del cantón tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de



salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

- g) **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en el Cantón.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal del Protección Integral, el Plan de Política Pública Provincial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Pedernales.

Definiciones conceptuales:

Trabajo Infantil: es una actividad económica realizada por niñas, niños o adolescentes, cualquiera que sea su condición - asalariada, independiente, familiar no remunerada y otras, que les priva de su infancia, impide o limita su desarrollo y sus capacidades y violenta su dignidad.

Trabajo infantil peligroso, las peores formas, es toda actividad que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza pone en riesgo la vida y el normal desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Trabajo peligroso por su naturaleza causa daño de modo grave, es decir, los factores de riesgo le son propios, de origen o inherentes a la actividad, pues independientemente de las precauciones o previsiones que se tomen, la actividad continuará siendo peligrosa.

Trabajo peligroso por su condición es aquella tarea que tiene un peligro por alguna condición que puede estar relacionada con la forma en la que se organiza y desarrolla el trabajo, la exigencia laboral y el tiempo dedicado al mismo.

Trabajo formativo, son las actividades de formación que realizan las niñas, niños y adolescentes que incorporan el trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego;

El trabajo formativo de las niñas, niños y adolescentes tiene que ver con la transmisión de conocimiento, de saberes, la transmisión histórica y cultural, es un proceso de aprendizaje haciendo desde niños vinculados al trabajo rural que no es explotación, el trabajo de los niños en las comunidades indígenas es colectivo, familiar, comunitario; la minga es una práctica cultural, es un proceso participativo intergeneracional, de transmisión de conocimientos donde el adulto enseña a las niñas, niños y adolescentes.



Tareas domésticas: se considera que una niña, niño o adolescente realice tareas domésticas, cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más de lunes a viernes.

Hoja De Ruta: Es un plan de acción a corto y mediano plazo y que se acerca los objetivos estratégicos a objetivos más tangibles y alcanzables. Queda comprendido por pequeños planes de acción más concretos.

Acción: Actividad específica que se puede realizar en el corto plazo (entre un mes y doce meses) o en un período de más de un año (un proyecto).

Evaluación: Procura determinar el grado de eficacia y eficiencia (proceso) con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos; al tiempo que mide el logro de los impactos esperados de un programa, un proyecto o una acción.

Implementación: Proceso de interacción entre el establecimiento de objetivos y las acciones emprendidas para alcanzarlos.

Monitoreo: Comprobación periódica de la programación y ejecución de las acciones. Es un proceso que permite establecer el grado de avance en la ejecución de las acciones o actividades en relación con lo programado; tiene como propósito detectar a tiempo posibles desviaciones y tomar decisiones oportunas para mantener el flujo esperado en la implementación del plan, programa, proyecto o acción.

Ente Coordinador, es el responsable de dirigir el proceso de programación e implementación, monitoreo y evaluación de las acciones.

Programación: Proceso que conlleva la identificación de las acciones (o actividades) en relación con los resultados que se pretenden lograr en el marco de un plan, programa o proyecto; y la determinación del tiempo en que deberá ejecutarse la acción, costes que conlleva y los responsables e involucrados que habrán de realizar las acciones.

Sistema de información: Plataforma (automatizada o no) que permite generar datos o informaciones de utilidad para el proceso de monitoreo y evaluación de las acciones planteadas en la Hoja de Ruta.

CAPÍTULO II

PLAN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Art. 5. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedernales, en el marco de sus competencias, mediante un proceso técnico, político participativo formulará bianualmente un Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de los organismos públicos, GAD municipal y GAD's parroquiales, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, niñas, niños y adolescentes, el mismo que se incorporará en los PDOT, planes y programas municipales, acciones directas o indirectas para prevenir y erradicar la incidencia del trabajo infantil en el territorio del Cantón Pedernales.

Art. 6.- En el Plan se tomará en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos, los que deberán ser concordantes con



el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial y con sujeción al marco del Plan Nacional de Desarrollo. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se desempeñará como ente coordinador del proceso de programación, monitoreo y evaluación de las acciones.

La Secretaria Ejecutiva del CCPD Pedernales, realizará la observancia y la evaluación de la implementación de dicho Plan Cantonal, la que la realizará cada año y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará cada 3 años, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública cuyo resultado deberá ser informado y aprobado por el CCPD Pedernales y los organismos pertinentes.

Art. 7. Créase el Sistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil de Pedernales, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la niñez y adolescencia, que detecten situación de Trabajo Infantil, están obligadas a remitir la información pertinente requerida. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva del CCPD Pedernales la consolidación permanente de esta información con el apoyo de Gestión e Inclusión Social, que deberá ser presentada anualmente al CCPD Pedernales, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 8. Créase la Comisión Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Esta Comisión tendrá un carácter operativo, técnico y de apoyo al CCPD Pedernales.

Las políticas públicas, y también coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Estará conformada por representantes de las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos de niñez y adolescencia en territorio y organizaciones privadas que ejecuten programas y proyectos para la erradicación del trabajo infantil, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social. Estará coordinada por la Secretaria Ejecutiva del CCPD Pedernales.

Art. 9. Son responsabilidades de la Comisión Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Dar seguimiento al cumplimiento al Plan de Trabajo
- c) Presentar la evaluación anual del cumplimiento de Plan de Trabajo para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al Gad Municipal y la comunidad. Entregará su informe máximo hasta el 30 de septiembre de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
- d) Promover la participación social, a través de las organizaciones sociales y comunitarias, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.
- e) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía.



CAPITULO III

DEL MODELO DE GESTIÓN MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL EN LOS ESPACIOS DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 10.- El Gad Municipal de Pedernales procederá a la elaboración e implementación de un modelo de gestión para prevenir y erradicar trabajo infantil en las áreas de servicios municipales, en el marco de las competencias determinadas en el COOTAD y los lineamientos definitivos por el Ministerio de Trabajo, ente rector de la política pública para la prevención y erradicación de trabajo infantil. Para ello realizará el ejercicio de transversalizar en su quehacer municipal la misión de prevenir y erradicar trabajo infantil.

Art. 11.- Se prohíbe la vinculación de trabajo infantil en los espacios de competencia municipal: camales, botaderos de basura, mercados, espectáculos públicos, construcciones de obras públicas, bares, cantinas y restaurantes, ventas ambulantes, lustrabotas y/o en espacios regulados por este municipio e implementa los siguientes mecanismos de prevención, desvinculación, control y monitoreo de trabajo infantil y se dispone:

- a) Los guardias, agentes de control y/o empleados municipales detectaran y/o reportarán a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren realizando actividades laborales en mercados, terminales terrestres, y/u otros lugares públicos o privados; de igual manera se deberá prohibir el ingreso de niñas, niños y adolescentes a los lugares antes mencionados, camales, botaderos de basura, etc.; a, su vez se realizará la debida notificación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales y la policía especializada de Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN).
Tienen la obligación de cumplir esta función conjuntamente con los responsables municipales de las diferentes áreas, los Inspectores municipales y/o agentes de control, quienes llenarán una ficha de remisión de la niña, niño o adolescente.
- b) Instalar señalética con mensajes de prohibición de trabajo infantil en todas las áreas de servicios municipales, así como de instituciones públicas.
- c) Instalar señalética con mensajes de prohibición de ingreso o permanencia de niñas, niños y adolescentes en lugares donde se realizan actividades prohibidas por las normas nacionales, Camal, Botadero Municipal y/u otro lugar municipal peligroso.
- d) Construir barreras físicas: cerramientos, cercas, puertas, entre otras, que impidan el ingreso de personas particulares a camales, botaderos de basura.
- e) Capacitar a autoridades, técnicos, guardias y personal municipales sobre normativa nacional e internacional, sanciones, riesgos y peligros del Trabajo Infantil para niñas, niños y adolescentes, formas de intervención, etc.;
- f) Se dispone comunicar e incentivar la organización de asociaciones de comerciantes, usuarios y prestadores de servicios en áreas de servicios municipales para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, así como la corresponsabilidad de la implementación de dichas prohibiciones.
- g) Se incorporará la prohibición de trabajo infantil y/u ocupación de mano de obra adolescentes en trabajo no permitidos en las patentes municipales, permisos de funcionamiento, contratos de arriendos, contratos de obras, servicios y demás actos y documentos contractuales pertinentes.
- h) Se realizarán monitoreos periódicos a las áreas de servicios municipales por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con el apoyo de la policía especializada de Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN).



- i) Dirección de Gestión e Inclusión Social y los responsables de cada una de las dependencias de servicios municipales procederá a realizar el levantamiento de información sobre Trabajo Infantil en los espacios de servicios municipales. Una vez procesados dichos datos, sirvan de insumos para la elaboración de proyectos y programas municipales.

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 12. El Gad Municipal, a través de la Gestión e Inclusión Social coordinará GAD's, Parroquiales y demás instituciones territoriales el levantamiento de información sobre Trabajo Infantil, así como la realización de investigaciones y en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil, para lo cual la Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención presentes en el territorio, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenida en la base de datos cantonal de trabajo infantil.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 13.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el Cantón Pedernales, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 14.- La Dirección de Gestión e Inclusión Social, a través de la unidad de fomento productivo, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, en coordinación con entidades de atención que fomenten el emprendimiento productivo y otros, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

Art. 15.- La Secretaría Técnica del CCPD de Pedernales, en coordinación con los: Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Trabajo, Turismo, Cultura, Ministerio de Gobierno y todos los estamentos del Municipio de Pedernales, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 16.- Se dispone que el Municipio de Pedernales, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o



prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo;

Art. 17.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, a través de la Gestión e Inclusión Social implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los y las adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

Entregará a cada adolescente registrado un carnet (siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la ley). Que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales;
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad;

La Dirección de Gestión e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, deberá coordinar con los respectivos departamentos el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios, los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carnet.

Art. 18.- El Departamento de Relaciones Públicas del Municipio en coordinación con la Gestión e Inclusión Social, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales y la policía especializada de Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN), elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

- a. Sistema Educativo:
- b. Barrios y comunidades
- c. Organismos e instituciones públicas
- d. Ciudadanía en general

Art. 19.- La Gestión e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, coordinarán con los GAD's Parroquiales, la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Coordinará los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 20.- La Gestión e Inclusión Social del Gad Municipal, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales y la policía especializada de Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN), en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niñas, niños y



adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

Art. 21.- Las niñas, niños y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 22.- La Gestión e Inclusión Social del GAD Municipal, coordinará con el MIES y el Distrito de Educación la inclusión en programas y metodologías de escolarización para niñas, niños y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a las niñas, niños y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil.

Art. 23.- La Gestión e Inclusión Social del Gad Municipal, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales y la policía especializada de Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN), en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, coordinará con el Ministerio de Trabajo a fin de acercar la capacitación en el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

De igual manera se coordinará procesos similares para las familias de las niñas, niños y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades.

Art. 24.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente comisaría municipal, la misma que deberá poner en conocimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales y la policía especializada de Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN).
- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niñas, niños y adolescentes deberá denunciarse a la DINAPEN y/o Fiscalía.

Art. 25.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisarias Municipales, se implementará una mesa de coordinación de trabajo en la que se definirá protocolos que permitan:



- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias y áreas de servicios municipal está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno competen, así como respecto de las personas, entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección o sanciones dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector, comisario, Administradores en el marco de sus competencias;

Art. 26.- A efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, remitirá trimestralmente al Consejo de Protección de Derechos un detalle actualizado de los casos atendidos y las medidas de protección dictadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Única: Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales destinará un porcentaje del presupuesto proveniente de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria.

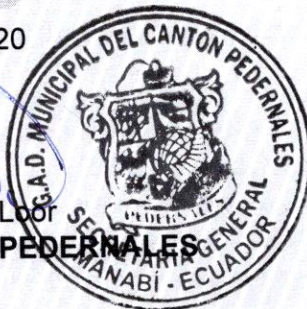
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD municipal de Pedernales a los veintidós días del mes de enero de 2020

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, certifico que de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 14 y 22 de enero de 2020, respectivamente; y, cumpliendo con dicha norma legal, la remito a la Alcaldía para su sanción u observación.

Pedernales, enero 22 de 2020


Ab. Nirley Fiermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL GADM PEDERNALES



SANCIÓN EJECUTIVA



GOBIERNO MUNICIPAL DE
PEDERNALES



ALCALDÍA DE PEDERNALES. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES**; dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio WEB del GAD Municipal de Pedernales.

Pedernales, enero 27 de 2020



Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES

RAZÓN DE SANCIÓN

Certifico que el Alcalde del cantón Pedernales, señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, sancionó la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES**; y, dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio WEB del GAD Municipal de Pedernales.

Pedernales, enero 27 de 2020



Ab. Nirley Filermitta Moreira Loo
SECRETARIA DEL GADM PEDERNALES